

Bogotá, D.C., febrero 15 de 2021

**DOCTOR
FABER MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Asunto: Ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al proyecto de ley No 380/20 Cámara “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y otras disposiciones*”.

Respetado Sr. Vicepresidente:

En condición de ponentes del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

| | |
|------------------------|--|
| Número proyecto de ley | 380/20 Cámara |
| Título | “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y otras disposiciones” |
| Autores | Representante: Carlos E. Acosta. |
| Ponente | Juan Diego Echavarría Sánchez y Carlos E. Acosta |
| Ponencia | Positiva con pliego de modificaciones |

Gacetas

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Proyecto de ley | Gaceta del Congreso 830 y 907 de 2020 |
|-----------------|---------------------------------------|

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objeto regular la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología y Los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, creados por la ley 1193 de 2008.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

| | |
|------------|----------------------|
| Radicación | 24 de agosto de 2020 |
|------------|----------------------|

3. CONSIDERACIONES

- 3.1. La iniciativa tiene como objeto regular la financiación pública, para garantizar la puesta en marcha y el funcionamiento del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico y Los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología que fueron creados por la ley 1193 de 2008.
- 3.2. Con el objeto de este proyecto se ampara el mandato constitucional que desarrolla el artículo 26, el cual determina que las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse democráticamente en colegios para asignarles funciones públicas.
- 3.3. La bacteriología en su relación directa con la salud le corresponde la aplicación de la ley 1751 de 2015, la cual autoriza la autonomía profesional bajo un sistema de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica con las correspondientes prohibiciones que preservan la seguridad del paciente y de los profesionales de la salud. Para ello, se establecen los tribunales u organismos profesionales con el fin de dar cumplimiento a este modelo de control deontológico profesional.
- 3.4. La iniciativa legislativa señala que “[c]ronológicamente, para la profesión de Medicina: su tribunal nacional se creó y ordenó financiar mediante la Ley 23 de 1981, mientras la Ley 715 de 2001 previó la financiación territorial. Para la profesión de Odontología su tribunal nacional se creó y ordenó financiar mediante la Ley 35 de 1989, mientras la Ley 715 de 2001 previó la financiación territorial. Para la profesión de Enfermería su tribunal nacional se creó y ordenó financiar mediante la Ley 266 de 1996, mientras la Ley 715 de 2001 (modificada parcialmente

por la Ley 1446 de 2011, con ese exclusivo propósito), previó la financiación territorial.”¹.

3.5. Un dato que debe advertirse es que la Ley 1446 de 2011 adicionó la Ley 715 de 2001 para que las entidades territoriales financien los tribunales departamentales de Enfermería, junto a los de Medicina y Odontología omitiendo que el Sistema Nacional de Información en Educación Superior –SNIES- existen más profesiones en salud (Bacteriología, Optometría, Terapia Física, Terapia Respiratoria, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Instrumentación Quirúrgica, Nutrición y Dietética, Química farmacéutica y Psicología clínica.) que tienen previstos tribunales deontológicos, pero que por falta de recursos no ha sido posible su funcionamiento.

3.6. Conforme la información que registra la iniciativa y los datos suministrados por el Ministerio de salud y proporcionada por la Dirección de Talento Humano, el presupuesto de gastos desagregado y destinado a los tribunales éticos nacionales es:

| | 2015 | 2016 | 2017 |
|-------------|----------------|----------------|---------------|
| Medicina | \$766.734.000 | \$719.736.000 | \$748.526.000 |
| Odontología | \$331.347.000 | \$326.288.000 | \$339.340.000 |
| Enfermería | \$254.901.000 | \$247.548.000 | \$257.450.000 |
| | 2018 | 2019. | 2020 |
| Medicina. | \$767.739.000 | \$767.739.000 | \$790.255.000 |
| Odontología | \$351.596.000 | \$351.596.000. | \$362.144.000 |
| Enfermería | \$266.840.000. | \$266.840.000 | \$274.847.00 |

¹ Congreso de la República, PL 380 DE 2020 CÁMARA, “por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y otras disposiciones”, Gaceta 907 de 2020, pp 7.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

3.6 En cumplimiento de la ley 819,7 que corresponde al análisis del impacto fiscal de las normas y que ordena incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, los ponentes elevaron consulta al respecto al Ministerio de Hacienda, sin que hasta la fecha se reciba concepto por este aspecto.

3.7 En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992 se considera que no existe circunstancia de impedimento por parte de los congresistas al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de ley sobre la financiación de los Tribunales en comento, por ser una reglamentación general, abstracta e impersonal. Lo anterior, sin desconocer la posibilidad de la objeción de conciencia y asuntos que son de conocimiento del fuero interno de los congresistas.

4. TEXTO DE LA INICIATIVA

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 715 de 2001 y otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ley tiene por objeto regular la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología y Los Tribunales



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, creados por la ley 1193 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la planeación y ejecución de los recursos destinados a la financiación de los tribunales nacional y seccionales de que trata esta ley, se observarán los principios de racionalidad en el gasto, moralidad y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la sección parágrafo del artículo 8 de la Ley 1193 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología presentará al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a los entes territoriales, el presupuesto anual para el funcionamiento de los tribunales nacional y seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología dictará su propio reglamento y el de los tribunales seccionales.”

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 42 numeral 42.18 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Artículo 42 numeral 42.18: Reglamentar el uso de los recursos destinados por las entidades territoriales para financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica, los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología.”



CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO QUINTO: El artículo 43 numeral 43.1.8 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Artículo 43 numeral 43.1.8: Financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica, los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología y vigilar la correcta utilización de los recursos.”

ARTÍCULO SEXTO: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

5. MODIFICACIONES AL TEXTO

Teniendo en cuenta que la iniciativa al radicarse presentó un *lapsus calami* en su título al registrarse así:

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 715 de 2001 y otras disposiciones”

Y que en el articulado también se modifica la ley 1193 de 2008, se procede a ajustar el título así:

“Por medio de la cual se modifican parcialmente la ley 715 de 2001 y 1193 de 2008 y se dictan otras disposiciones”

6. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR** el proyecto de ley 380/20 Cámara “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 715 de 2001 y otras disposiciones*”, conforme el texto propuesto.

De los Honorables Representantes,



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA S.

Representante a la Cámara



CARLOS EDUARDO ACOSTA L.

Representante a la Cámara



**7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN VII CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

“Por medio de la cual se modifican parcialmente la ley 715 de 2001 y 1193 de 2008 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La presente ley tiene por objeto regular la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología y Los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, creados por la ley 1193 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la planeación y ejecución de los recursos destinados a la financiación de los tribunales nacional y seccionales de que trata esta ley, se observarán los principios de racionalidad en el gasto, moralidad y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la sección parágrafo del artículo 8 de la Ley 1193 de 2008, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología presentará al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a los entes territoriales, el presupuesto anual para el funcionamiento de los tribunales nacional y seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología dictará su propio reglamento y el de los tribunales seccionales.”

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 42 numeral 42.18 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Artículo 42 numeral 42.18: Reglamentar el uso de los recursos destinados por las entidades territoriales para financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica, los Tribunales Departamentales y Distritales



Éticos de Enfermería y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología.”

ARTÍCULO QUINTO: El artículo 43 numeral 43.1.8 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Artículo 43 numeral 43.1.8: Financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica, los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología y vigilar la correcta utilización de los recursos.”

ARTÍCULO SEXTO: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA S.

Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO ACOSTA L.

Representante a la Cámara